



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2025/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA 10-2025/MRD-CM

Reque, 22 de mayo de 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 10-2025 con fecha 22 de mayo de 2025, Informe N° 43-2025-MDR/OGAJ de fecha 08 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 00190-2025-MDR-OGPP de fecha 08 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 77-2025-MDR/OAJ de fecha 14 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, y tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El numeral 9.8 del artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Consejo Municipal la de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de las ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Corresponde precisar que, el artículo 8° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y, en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Además, la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, establece que la transparencia de la información es una iniciativa que permite el desarrollo de un gobierno abierto que promueve una relación horizontal entre el gobierno y a ciudadanía, para la prevención, y lucha contra la corrupción. Se trata de un enfoque centrado en el ciudadano/a para crear valor a través de políticas de integridad y rendición de cuentas de las autoridades de gobierno, administradores públicos y otros funcionarios/as.

En dicho contexto, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2023-PCM, se establece, en general, como idea de solución construida, garantizar y fortalecer derechos de espacios accesibles de participación ciudadana, entre otros, la rendición de cuentas.

Asimismo, en el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de Prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público, se prevé que la transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas implican un componente del mencionado



28

Modelo de Integridad, en tanto que constituye el acceso oportuno a la información pública, promover la apertura de datos; así como, acreditar la predisposición de la entidad pública a informar y responder públicamente por sus acciones ante la ciudadanía y otras partes interesadas.

Que, el artículo 119-A.- Ley N° 31433° "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión de gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos Locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es un espacio de participación ciudadana en el que las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y retos de su gestión; que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública;

Asimismo, el Título XII de la citada Ley, referido a la Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148° señala que: **los gobiernos locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos**, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, en su artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referido a los asuntos específicos de interés público, vecinal o interinstitucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298 y Decreto Supremo N° 97-2010-EF/76.01, en su artículo 11°, señala que los Titulares del Pliego de los Gobiernos Locales están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del Presupuesto Participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad;

Con Informe N°00190-2025-MDR-OGPP, con fecha 08 de mayo de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó a la Gerencia Municipal y declaró viable la Aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Reglamento que Regula la Realización de las Audiencias Públicas de Rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Reque;

Con Informe Legal N° 77-2025-MDR/OAJ con fecha 14 de mayo de 2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye, que estando a la propuesta e informe de viabilidad emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, teniendo en cuenta, que es necesario reglamentar el procedimiento para dar a conocer a la población del distrito de Reque, la gestión que viene realizando el gobierno Local, corresponde que el Consejo Municipal apruebe el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE**

Que, la propuesta de Ordenanza ha sido debatida y analizada por el pleno del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el **VOTO UNÁNIME** del pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, **se aprobó** la siguiente:



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el **REGLAMENTO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás Gerencias de la Municipalidad Distrital de Reque, a efectuar las acciones que ameriten el presente acuerdo de consejo para su cumplimiento

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas administrativas correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE